



NACIONES
UNIDAS



CONVENCIÓN MARCO SOBRE EL CAMBIO
CLIMÁTICO

Distr.
LIMITADA

FCCC/CP/1998/L.5
9 de noviembre de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Cuarto período de sesiones
Buenos Aires, 2 a 13 de noviembre de 1998
Tema 5 a) i) del programa

CUESTIONES RELACIONADAS CON EL PROTOCOLO DE KYOTO

CUESTIONES RELACIONADAS CON EL PÁRRAFO 5 DE LA DECISIÓN 1/CP.3

CAMBIO DEL USO DE LA TIERRA Y SILVICULTURA

Recomendación del Órgano Subsidiario de Asesoramiento
Científico y Tecnológico

En su noveno período de sesiones, el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico decidió recomendar a la Conferencia de las Partes en su cuarto período de sesiones la aprobación del siguiente proyecto de decisión.

Uso de la tierra, cambio del uso de la tierra y silvicultura

La Conferencia de las Partes,

Recordando la decisión 1/CP.3 sobre la aprobación del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular el apartado a) de su párrafo 5,

Tomando nota de las conclusiones sobre el uso de la tierra, el cambio del uso de la tierra y la silvicultura aprobadas por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su octavo período de sesiones,

GE.98-72845 (S)

EZE.98-180 (S)

Tomando también nota con reconocimiento de la decisión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de preparar un informe especial sobre el uso de la tierra, el cambio del uso de la tierra y la silvicultura,

Habiendo examinado el informe ¹ preparado por la secretaría de una reunión práctica del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico sobre disponibilidad de datos basado en las definiciones utilizadas por las Partes y por organizaciones internacionales en relación con el párrafo 3 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, celebrado al mismo tiempo que una reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, los días 24 y 25 de septiembre de 1998, y la información presentada por las Partes sobre el uso de la tierra, el cambio del uso de la tierra y la silvicultura ²,

1. Decide confirmar lo expresado en las conclusiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su octavo período de sesiones de que el significado del párrafo 3 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto es el siguiente: el ajuste de la cantidad atribuida a una Parte será igual a las variaciones verificables registradas en el nivel de carbono almacenado durante el período del 2008 al 2012 resultantes de actividades humanas directamente relacionadas con la forestación, reforestación y deforestación desde el 1º de enero de 1990. Si el resultado de este cálculo fuese un sumidero neto, este valor se sumará a la cantidad atribuida a la Parte. Si el resultado del cálculo fuese una emisión neta, se deducirá este valor de la cantidad atribuida a la Parte;

2. Decide apoyar las otras conclusiones pertinentes sobre el uso de la tierra, el cambio del uso de la tierra y la silvicultura aprobadas por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su octavo período de sesiones;

1/ FCCC/CP/1998/INF.4.

2/ FCCC/CP/1998/MISC.1 y Add.1 y 2, y FCCC/CP/1998/MISC.9 y Add.1 y 2.

3. Decide recomendar que la Conferencia de las Partes, en el primer período de sesiones que celebre después de la terminación del informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y de su examen por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, apruebe un proyecto de decisión, que se transmitirá a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo en su primer período de sesiones, sobre las definiciones relativas a las actividades a que se refiere el párrafo 3 del artículo 3;

4. Decide recomendar a la Conferencia de las Partes que, en el primer período de sesiones que celebre después de la terminación del informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y de su examen por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, apruebe un proyecto de decisión, que se transmitirá a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo en su primer período de sesiones, sobre modalidades, normas y directrices en cuanto a qué actividades humanas adicionales relacionadas con las variaciones de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero en las categorías de cambio de suelos agrícolas y del uso de la tierra y silvicultura pueden incluirse en virtud del párrafo 4 del artículo 3, y cómo ha de hacerse;

5. Decide además aprobar, en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en que sea posible después de la terminación del informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y de su examen por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, un proyecto de decisión, que se transmitirá a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo en su primer período de sesiones, sobre directrices para la información suplementaria necesaria con respecto a los inventarios anuales de gases de efecto invernadero en virtud de las disposiciones de los párrafos 1 y 4 del artículo 7 para la notificación requerida en relación con los párrafos 3 y 4 del artículo 3;

6. Pide al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que examine, en su décimo período de sesiones, los requisitos necesarios para cumplir lo dispuesto en la primera frase del párrafo 4 del artículo 3, e invita a las Partes a que presenten información sobre esos requisitos a la secretaría a más tardar el 1º de marzo de 1999;

7. Señala la importancia de una amplia participación de las Partes, en particular Partes que son países en desarrollo, en los trabajos del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico sobre el uso de la tierra, el cambio del uso de la tierra y la silvicultura;

8. Pide a la secretaría que confeccione, para que la examine el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su décimo período de sesiones, una lista de cuestiones de política y procedimiento relacionadas con los párrafos 3 y 4 del artículo 3, sobre la base de la información presentada y que presenten las Partes, e invita a las Partes a que envíen información sobre estas cuestiones a la secretaría a más tardar el 1º de marzo de 1999;

9. Pide también al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que siga examinando en su décimo período de sesiones la planificación de su labor sobre el uso de la tierra, el cambio del uso de la tierra y la silvicultura;

10. Invita al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático a que siga proporcionando al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico informes periódicos sobre sus actividades relacionadas con el uso de la tierra, el cambio del uso de la tierra y la silvicultura.
